

A V I S O

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Octava Resolución** de fecha **27 de septiembre del 2012**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTA la comunicación No.018048 de fecha 26 de septiembre del 2012, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite su opinión en relación a las solicitudes de varias entidades sobre un marco regulatorio de las tarjetas prepagadas;

VISTA la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado mediante la Sexta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de abril del 2007 y su modificación contenida en la Quinta Resolución dictada por dicho Organismo en fecha 21 de mayo del 2009;

VISTA la comunicación de fecha 3 de septiembre del 2012, dirigida al Gobernador del Banco Central por el señor Luis Molina Achécar, Presidente del Banco BHD, S.A. Banco Múltiple;

VISTA la comunicación de fecha 4 de septiembre del 2012, dirigida al Gobernador del Banco Central por el señor Brian Paniagua, CEO de la empresa GCS Systems, LTD;

VISTA la comunicación de fecha 4 de septiembre del 2012, dirigida al Gobernador del Banco Central por el señor Salvador Pérez Galindo, Director de Relaciones Gubernamentales para América Latina y el Caribe de Visa International;

VISTA la comunicación de fecha 7 de septiembre del 2012, dirigida al Gobernador del Banco Central por el señor José Ml. López Valdés, Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA);

VISTA la comunicación de fecha 13 de septiembre del 2012, dirigida al Gobernador del Banco Central por el señor Mark Silverman, Presidente Ejecutivo del Banco Dominicano del Progreso, S.A. Banco Múltiple;

CONSIDERANDO que el literal w) del Artículo 40 de la Ley Monetaria y Financiera, autoriza a los bancos múltiples a realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias, así como reconoce la potestad de la Junta Monetaria para determinar la naturaleza de los nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de las nuevas prácticas bancarias y que puedan realizar las entidades antes mencionadas;

CONSIDERANDO que el literal v) de los Artículos 42 y 75 de la Ley Monetaria y Financiera, que autoriza a los bancos de ahorro y crédito y las asociaciones de ahorros y préstamos, a realizar las nuevas operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias en la forma que reglamentariamente se determine;

CONSIDERANDO que el Banco BHD, S.A. Banco Múltiple, mediante comunicación, antes citada, expresa el interés de esa entidad por promover el acceso a los servicios financieros a sectores no bancarizados, para lo cual es necesario implementar regulaciones orientadas a los agentes o representantes bancarios, las cuentas electrónicas y medios de autenticación;

CONSIDERANDO que GCS Systems, LTD, expone su interés en que se autorice el establecimiento de corresponsalías no bancarias orientadas a los clientes no bancarizados, que a su vez permita a las entidades de intermediación financiera emitir tarjetas prepagadas y contratar a dicho administrador de sistemas de pago para el manejo del referido instrumento;

CONSIDERANDO que GCS Systems, LTD, manifiesta su interés en incorporar a su sistema de pagos móviles a usuarios no bancarizados, a través del proyecto denominado tPago Prepago;

CONSIDERANDO que la empresa Visa International, mediante la citada comunicación suscrita por el Director de Relaciones Gubernamentales para América Latina y el Caribe, reitera su interés en apoyar los esfuerzos del Banco Central por adecuar la regulación a favor de una mayor inclusión financiera, incluyendo el desarrollo de tarjetas prepagadas y el uso de agentes bancarios;

CONSIDERANDO que igualmente, la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, mediante comunicación antes citada, suscrita por su Presidente, expresa el interés de sus asociados de ofrecer servicios financieros dirigidos al sector no bancarizado, haciendo uso de cuentas electrónicas y tarjetas prepagadas, así como la tercerización de los servicios financieros a través de la figura de corresponsales no bancarios, todo esto sujeto a la normativa que emita al respecto la autoridad monetaria y financiera;

CONSIDERANDO que el Banco Dominicano del Progreso, S.A. Banco Múltiple, mediante comunicación remitida por su Presidente Ejecutivo, manifiesta su interés de que la autoridad monetaria y financiera establezca la normativa que permita a los bancos realizar iniciativas orientadas a la inclusión

financiera, como sería la emisión de tarjetas prepagadas y el establecimiento de la figura de corresponsal no bancario;

CONSIDERANDO que los referidos solicitantes señalan que la emisión de la citada normativa constituirá la herramienta ideal para impulsar la inclusión financiera en nuestro país, además que contribuirá a formalizar el movimiento de fondos en la economía informal;

CONSIDERANDO que las tarjetas de débito, crédito y prepagadas, son instrumentos de pago, dado que mediante su uso permiten la sustitución del efectivo, proveyendo a los clientes bancarios de mecanismos eficientes para realizar pagos;

CONSIDERANDO que en las tarjetas prepagadas se encuentra almacenado un determinado importe, previamente pagado al emisor por su poseedor, pudiendo ser usadas para fondeo o recarga de efectivo de sistemas de pago basados en teléfonos móviles;

CONSIDERANDO que los teléfonos móviles constituyen una vía práctica, segura y eficiente para realizar transacciones de pagos, mostrando una evidente expansión en su volumen de operaciones y el número de usuarios, no solo en nuestro país, sino también en los países en los cuales opera este tipo de servicio, representando una herramienta efectiva para coadyuvar a la inclusión financiera de los sectores y poblaciones sin acceso a los servicios bancarios;

CONSIDERANDO que es necesario establecer mecanismos de control que eviten que los instrumentos de pago electrónicos sean usados para lavado de activos;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria está facultada por la Ley Monetaria y Financiera para establecer la naturaleza de los nuevos instrumentos u operaciones que surjan como resultado de las nuevas prácticas bancarias y que a la vez puedan ser realizadas por las entidades de intermediación financiera;

CONSIDERANDO que como resultado de las innovaciones tecnológicas y de negocios, las entidades de intermediación financiera pueden disponer de instrumentos de pago más modernos y sofisticados, que facilitan la transferencia de fondos y la compra de bienes y servicios por parte de sus clientes, así como contribuyen a la incorporación de los sectores no bancarizados de la economía al sistema financiero nacional;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Autorizar a los bancos múltiples, bancos de ahorro y crédito, y asociaciones de ahorros y préstamos a emitir tarjetas prepagadas, como instrumento de pago, habilitando un sistema de registro de las mismas e incorporándolas a los reportes periódicos que corresponda, enviados al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos.

Párrafo I: Se entenderá como tarjetas prepagadas, tarjetas plásticas o virtuales usadas como instrumentos de pago, en las cuales se encuentra almacenado un determinado importe, previamente pagado al emisor por su poseedor.

Párrafo II: Las tarjetas prepagadas podrán utilizarse para las operaciones de fondeo o recarga de efectivo de los sistemas de pago basados en teléfonos móviles.

2. La emisión de tarjetas prepagadas por parte de las entidades de intermediación financiera antes mencionadas, autorizada en el Ordinal 1 precedente, estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) Deberá estar subordinada a los requerimientos de prevención sobre lavado de activos;
 - b) No podrá emitirse ni mantener balances por un monto superior al equivalente a cuatro salarios mínimos (según escala máxima del salario mínimo privado).
 - c) Las transacciones realizadas por los usuarios de las tarjetas prepagadas no podrán exceder el monto máximo citado en literal b) precedente, durante períodos de 30 (treinta) días; y,
 - d) La emisión o la vigencia de tarjetas prepagadas, debe estar limitada a una tarjeta por cliente.
3. Las Gerencias del Banco Central y la Superintendencia de Bancos deberán establecer los mecanismos que sean necesarios para garantizar el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

4. Esta Resolución que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, o en la página del Banco Central Web: www.bancentral.gov.do, deja sin efecto cualquiera otra disposición de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).”

12 octubre, 2012